



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

## SÍNTESIS SUP-JE-128/2024

**Actor:** PRD

Responsable: Tribunal Electoral de Quintana Roo

**Tema:** Medidas cautelares

### HECHOS

#### DENUNCIA

El 4 de mayo, el PRD denunció a la gobernadora de Quintana Roo, María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, así como a varios medios de comunicación con motivo de diversas publicaciones vinculadas con el actuar gubernamental, al considerar que se acreditó la inobservancia de la prohibición de difusión de propaganda gubernamental durante campañas y la violación a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad. Por ello, solicitó medidas cautelares consistentes en el retiro de las publicaciones, con la finalidad de evitar una vulneración al proceso electoral local en curso.

#### MEDIDAS CAUTELARES

El 8 de mayo, la Comisión de Quejas del Instituto local acordó la improcedencia de las medidas cautelares.

#### ACTO IMPUGNADO

El 11 de mayo, el PRD interpuso un recurso de apelación en contra de la resolución de la Comisión de Quejas ante el Tribunal Local, quien determinó confirmarlo el 21 de mayo siguiente.

#### JUICIO ELECTORAL

Inconforme, el 25 de mayo, el PRD interpuso juicio electoral ante Sala Superior.

### DECISIÓN

Esta Sala Superior determina que **la Sala Xalapa es competente** para conocer y resolver el presente juicio electoral, pues la controversia únicamente tiene impacto en el ámbito del proceso electoral local de Quintana Roo, en el que **no se va a renovar la gubernatura**.

**Conclusión:** Se reencauza la demanda a Sala Regional Xalapa.





TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

## ACUERDO DE SALA

EXPEDIENTE: SUP-JE-128/2024

MAGISTRADO PONENTE: FELIPE DE LA  
MATA PIZAÑA<sup>1</sup>

Ciudad de México, a cinco de junio de dos mil veinticuatro.

Acuerdo de la Sala Superior mediante el cual se ordena **reencauzar a Sala Regional Xalapa** la demanda presentada por el Partido de la Revolución Democrática, a fin de impugnar la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Quintana Roo en el expediente RAP/098/2024.

## ÍNDICE

GLOSARIO .....	1
I. ANTECEDENTES .....	1
II. ACTUACIÓN COLEGIADA .....	3
III. REENCAUZAMIENTO .....	3
IV. ACUERDOS.....	5

## GLOSARIO

<b>Comisión de Quejas:</b>	Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo
<b>Instituto Local:</b>	Instituto Electoral de Quintana Roo
<b>Ley Orgánica:</b>	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación
<b>PRD:</b>	Partido de la Revolución Democrática
<b>Sala Superior:</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>Sala Xalapa:</b>	Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>Tribunal Electoral:</b>	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>Tribunal Local:</b>	Tribunal Electoral de Quintana Roo

## I. ANTECEDENTES<sup>2</sup>

**1. Inicio del proceso electoral en Quintana Roo.** El cinco de enero inició el proceso electoral para la renovación de las diputaciones e integrantes de los ayuntamientos del estado de Quintana Roo.

**2. Denuncia.** El cuatro de mayo, el PRD denunció por la vía del procedimiento especial sancionador ante el Instituto Local a la gobernadora de Quintana Roo, María Elena Hermelinda Lezama

<sup>1</sup> Secretariado: Fernando Ramírez Barrios, Aarón Alberto Segura Martínez y Mariana de la Peza López Figueroa.

<sup>2</sup> Todas las fechas corresponden al presente año.

**ACUERDO DE SALA  
SUP-JE-128/2024**

Espinosa, así como a varios medios de comunicación con motivo de diversas publicaciones vinculadas con el actuar gubernamental.<sup>3</sup>

El PRD consideró que ello implicó la inobservancia de la prohibición de difusión de propaganda gubernamental durante campañas y la violación a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad.

Por tal razón, el ahora recurrente solicitó medidas cautelares consistentes en el retiro de las publicaciones, con la finalidad de evitar una vulneración al proceso electoral local en curso.

**3. Negativa de medidas cautelares.** El ocho de mayo, la Comisión de Quejas acordó la improcedencia de las medidas cautelares.<sup>4</sup>

**4. Confirmación de negativa de medidas cautelares (acto impugnado).** El once de mayo, el PRD interpuso un recurso de apelación en contra de la resolución de la Comisión de Quejas ante el Tribunal Local, quien determinó confirmarlo el veintiuno siguiente.<sup>5</sup>

**5. Juicio electoral.** El veinticinco de mayo, el PRD interpuso juicio electoral ante esta Sala Superior en contra de la determinación del Tribunal Local.

**6. Turno.** La presidencia de esta Sala Superior acordó integrar el expediente **SUP-JE-128/2024** y turnarlo a la ponencia a cargo del magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

---

<sup>3</sup> Los medios de comunicación son los siguientes: El Momento Quintana Roo; Espacio; Tu Periódico Quequi, Quintana Roo Hoy, DVR Noticias, Luces del Siglo, Grupo Pirámide, El Quintanarroense y Quintana Roo Urbano.

<sup>4</sup> Acuerdo IEQROO/CQyD/A-MC-124/2024 correspondiente al expediente IEQROO/PES/173/2024 del Instituto Local.

<sup>5</sup> Sentencia dictada en los autos del expediente RAP/098/2024 del Tribunal Local.



## II. ACTUACIÓN COLEGIADA

El dictado de este acuerdo compete a la Sala Superior en actuación colegiada,<sup>6</sup> ya que se trata de determinar cuál es el trámite que se debe dar a la demanda presentada por la parte actora.

Así, la decisión que se adopte no es de mero trámite y se aparta de las facultades del magistrado instructor, pues implica una modificación en la sustanciación ordinaria del procedimiento.

## III. REENCAUZAMIENTO

**1. Decisión.** Esta Sala Superior determina que **la Sala Xalapa es competente para conocer y resolver el presente juicio electoral**, pues la controversia únicamente tiene impacto en el ámbito del proceso electoral local de Quintana Roo.

**2. Marco jurídico.** La Sala Superior es competente para conocer y resolver los medios de impugnación vinculados con la elección de la presidencia de la República, las diputaciones federales y senadurías por el principio de representación proporcional, las gubernaturas y la jefatura de gobierno de la Ciudad de México.<sup>7</sup>

Por su parte, las Salas Regionales correspondientes a las circunscripciones plurinominales son competentes para conocer y resolver, en el respectivo ámbito territorial, de los medios de impugnación vinculados con las elecciones de diputaciones y senadurías por el principio de mayoría relativa; las elecciones de autoridades municipales, de diputaciones locales, así como de la asamblea legislativa de la Ciudad de México y titulares de los órganos político-administrativos en las

---

<sup>6</sup> Artículo 10, fracción VI, del Reglamento Interno del TEPJF y la Jurisprudencia 11/99, de rubro "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR".

<sup>7</sup> Artículo 169, fracción I, incisos d) y e), de la Ley Orgánica.

**ACUERDO DE SALA  
SUP-JE-128/2024**

demarcaciones de la mencionada ciudad, así como de otras autoridades de la demarcación territorial.<sup>8</sup>

Para determinar cuál es el órgano jurisdiccional que tiene competencia para conocer y resolver el medio de impugnación correspondiente, se deben atender diversos parámetros como el tipo de procedimiento que originó la impugnación; la autoridad que desahogó el procedimiento y la que dictó la resolución; las conductas que fueron denunciadas y lo que la parte actora plantea como cuestión central del asunto.

**3. Caso concreto.** En esta controversia, el acto impugnado consta de una resolución del Tribunal Local que confirmó la negativa de medidas cautelares dictada por la Comisión de Quejas, mismas que fueron solicitadas por el partido denunciante para el efecto de evitar posibles vulneraciones al **proceso electoral local** que actualmente se desarrolla en Quintana Roo.

Proceso electoral que, según se narró en los antecedentes, tiene por objeto renovar democráticamente a los **ayuntamientos y al congreso local** de dicha entidad federativa.

En este sentido, se trata de una cadena impugnativa en la que únicamente han estado involucradas autoridades locales en su desahogo, vinculada con un proceso electoral local en el que **no se va a renovar la gubernatura.**

Por lo tanto, la Sala Xalapa es la competente para conocer del medio de impugnación, dado que ejerce jurisdicción en la circunscripción plurinominal a la que pertenece la entidad federativa en la cual se suscita la controversia.

Similar criterio se sostuvo en los acuerdos dictados en los juicios SUP-JE-17/2024, SUP-JE-68/2024, SUP-JE-72/2024, SUP-JE-77/2024, SUP-

---

<sup>8</sup> Artículo 176, fracciones III y IV, incisos b) y d), de la Ley Orgánica.



JE-85/2024, SUP-JE-97/2024, SUP-JE-98/2024 y SUP-JE-107/2024, entre otros.

Por otra parte, se advierte que en su demanda, el PRD solicita que el magistrado de esta Sala Superior, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, se excuse de conocer de la controversia.

Al respecto, no ha lugar a proveer sobre la solicitud, dada la ausencia del mencionado juzgador para efectos de la presente determinación.

#### IV. ACUERDOS

**PRIMERO.** La Sala Regional Xalapa de este Tribunal Electoral es **competente** para conocer del presente medio de impugnación.

**SEGUNDO.** Se **reencauza** la demanda a la referida Sala Regional, a efecto de que resuelva lo que en Derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE** como en Derecho corresponda. En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación exhibida.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron las magistradas y magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia del magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera. El secretario general de acuerdos autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firma electrónica certificada, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.